S



Consejo de Seguridad

Distr. GENERAL

S/1999/706 22 de junio de 1999 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE UCRANIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Desearía referirme a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1196 (1998), de 16 de septiembre de 1998, relativa al fortalecimiento de la eficacia de los embargos de armas en África y 1209 (1998), de 19 de noviembre de 1998, relativa al problema de la entrada y la circulación ilícitas de armas en África.

Ucrania, convencida de la importancia de una participación más activa de las Naciones Unidas en la solución de conflictos en África, observa con satisfacción que el Consejo de Seguridad está prestando mayor atención a los problemas de esa índole. Asimismo, Ucrania está firmemente convencida de que tanto la estricta aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad en materia de embargos de armas como la adopción de medidas efectivas para combatir las transferencias ilícitas de armas son importantes para el logro de los objetivos de la paz y la seguridad en el continente africano.

Por su parte, Ucrania, Estado que fabrica y comercializa armas, toma continuamente medidas en el plano nacional para que las personas jurídicas o naturales no puedan violar los embargos de armas, así como para prevenir transferencias ilícitas de armas desde su territorio o por parte de sus ciudadanos. En este sentido, Ucrania se enorgullece de que, a punto de alcanzar apenas ocho años de independencia, tenga una de las políticas nacionales más efectivas y fiables en la materia.

Habida cuenta de que el Consejo de Seguridad ha iniciado recientemente el examen de la aplicación de sus resoluciones 1196 (1998) y 1209 (1998), tengo el honor de remitir adjunta información consolidada sobre la política y las prácticas nacionales de Ucrania en materia de exportación de armas convencionales y tecnologías conexas (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(<u>Firmado</u>) Volodymyr YEL'CHENKO Embajador Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas

ANEXO

[Original: ruso]

Política y prácticas nacionales de Ucrania en materia de exportación de armas convencionales y tecnologías conexas

1. Principios de la política y las prácticas nacionales de Ucrania en materia de exportación de armas convencionales y tecnologías conexas.

El control de las exportaciones desde territorio de Ucrania de armas convencionales y tecnologías conexas abarca los elementos siguientes:

- Las operaciones de comercio exterior con armas convencionales y tecnologías conexas exclusivamente por parte de agentes de comercio exterior debidamente autorizados por el Consejo de Ministros de Ucrania;
- La concesión por parte del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania de autorizaciones a los agentes de comercio exterior para entablar negociaciones con empresas extranjeras con miras a la firma de acuerdos de comercio exterior para la transferencia internacional de artículos de uso militar, así como para la exportación de artículos de doble uso hacia países contra los que se haya impuesto un embargo parcial del suministro de tales artículos;
- La concesión por parte del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania de licencias para la exportación (reexportación) de armas convencionales y tecnologías conexas;
- La declaración de aduanas y el despacho por aduanas de armas convencionales y tecnologías conexas;
- De ser necesaria, la presentación (obtención) de las garantías correspondientes del usuario final (importador);
- El control de la utilización por parte de los usuarios y, de ser necesario, la verificación en los lugares que se utilicen o guarden dichas armas o tecnologías;
- Sanciones en caso de transgresión de las normas relativas a la exportación de armas convencionales y tecnologías conexas.
- 2. De conformidad con la resolución 46/36L de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991, se comunican anualmente a las Naciones Unidas las transferencias internacionales de armas convencionales, así como a la Secretaría del Dispositivo de Wassenaar, con arreglo a los plazos fijados y las categorías acordadas.
- 2. <u>Legislación nacional de Ucrania por la que se reglamenta la exportación de</u> armas convencionales y tecnologías conexas
- 3. La legislación de Ucrania por la que se reglamenta la exportación de armas convencionales y tecnologías conexas comprende:
 - a) Leyes de Ucrania:

- "Del comercio exterior";
- "De la empresa";
- "De la defensa nacional";
- "Del Servicio de Seguridad de Ucrania";
- "De las pesquisas policiales".
- b) Decretos del Presidente de Ucrania:
 - "Reglamento del control estatal de las exportaciones en Ucrania", de 13 de febrero de 1998;
 - "Sobre las normas que complementan el control estatal de las exportaciones", de 28 de diciembre de 1996;
 - "Reglamento para la concesión de licencias para la difusión a otro Estado de informaciones que constituyan secreto de Estado y sobre el medio físico de difusión de la información", de 13 de mayo de 1997;
 - "Reglamento sobre el Servicio estatal de control de las exportaciones de Ucrania", de 14 de mayo de 1997;
 - "Cuestiones relativas a la cooperación en materia de tecnología militar con otros Estados, el control de las exportaciones y la política relativa a la industria militar", de 4 de febrero de 1999;
 - "Reglamento de la Comisión encargada de la política de control de las exportaciones y de cooperación en materia de tecnología militar con otros Estados", de 16 de marzo de 1999;
 - "Medidas complementarias para la cooperación en materia de tecnología militar entre Ucrania y otros Estados", de 21 de abril de 1999;
 - "Enmiendas y adiciones al Reglamento sobre el Servicio estatal de control de las exportaciones de Ucrania", de 10 de mayo de 1999.
- c) Disposiciones del Consejo de Ministros de Ucrania:
 - "Sobre la aprobación del Reglamento de la Comisión gubernamental encargada de la política de control de las exportaciones", de 3 de noviembre de 1997;
 - "Sobre el Reglamento para el control estatal de las transferencias internacionales de artículos de uso militar", de 8 de diciembre de 1997;
 - "Sobre el Reglamento para la concesión de licencias a los agentes de comercio exterior para exportar e importar artículos de uso militar y bienes que puedan revelar secretos de Estado", de 8 de junio de 1998;

- "Sobre el Reglamento para el control estatal de las negociaciones con miras a la concertación de acuerdos (contratos) de comercio exterior relativos a la transferencia internacional de artículos de uso militar y de doble uso", de 4 de febrero de 1998.
- 4. En la actualidad, el Soviet Supremo de Ucrania está examinando un proyecto de ley sobre el control de las exportaciones en Ucrania.
- 3. <u>Principios y procedimientos para la concesión en Ucrania de licencias de exportación de armas convencionales y tecnologías conexas</u>
- 5. El requisito de licencias de exportación de armas convencionales y tecnologías conexas desde Ucrania obedece a una política nacional con la finalidad, en particular, de que se respeten las limitaciones que establecen las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la materia, al tiempo de tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y las decisiones de la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa (OCSE). Por otra parte, Ucrania se atiene a los compromisos que ha contraído como parte en el Acuerdo de Wassenaar, que constituye el régimen internacional de control de la exportación de armas convencionales y artículos y tecnologías de doble uso.
- 6. En Ucrania, los órganos encargados del control de las exportaciones verifican las solicitudes de los exportadores cotejándolas con una lista de empresas (compañías) conocidas en todo el mundo por vulnerar los principios internacionales que reglamentan la transferencia de armas convencionales y artículos de doble uso.
- 7. Las normas por las que se reglamenta la verificación de las solicitudes de exportación de armas convencionales y tecnologías conexas han sido establecidas por el Consejo de Ministros de Ucrania en su disposición relativa a la aprobación del Reglamento para la verificación y el control de las exportaciones, de 15 de julio de 1997.
- 8. Para obtener una licencia de exportación, los exportadores ucranianos deben dirigirse al Servicio estatal de control de las exportaciones y presentar una solicitud según un modelo establecido, además de los siguientes documentos:
 - Un certificado de inscripción y un documento que acredite el derecho a exportar artículos de uso militar de la categoría declarada;
 - Una copia certificada por notario del acuerdo comercial (contrato) para la exportación de los artículos que se declaran en la solicitud;
 - Una descripción técnica de la finalidad de los artículos y su posible utilización;
 - Originales de documentos en que consten las garantías del importador y el usuario final.
- 9. La decisión de otorgar (o denegar) la licencia de exportación corresponde al Servicio estatal de control de las exportaciones, que se basa en las conclusiones de una comisión interinstitucional de expertos. Si surge algún problema en relación con la concesión de la licencia, el caso se remite a la Comisión encargada de la política de control de las exportaciones y la

cooperación en materia de tecnología militar, adjunta a la Presidencia de Ucrania. El Servicio estatal de control de las exportaciones pide a las subdivisiones de los distintos ministerios y organismos que verifiquen las solicitudes de licencias para la exportación de armas convencionales y de artículos y tecnologías de doble uso.

- 10. El Servicio estatal expide dos clases de licencias: las licencias para una transacción determinada y las licencias generales. La exportación de armas sólo puede llevarse a cabo en virtud de las primeras, mientras que cuando se trata de artículos de doble uso es válida cualquiera de las dos.
- 11. Si uno de los agentes comerciales, ya sea ucranio o extranjero, infringe las condiciones o las normas por las que se regulan las transferencias internacionales de artículos de doble uso, para los que se concede licencia, o si surgen circunstancias que puedan redundar en detrimento de los intereses de la seguridad nacional de Ucrania o que contravengan sus obligaciones de conformidad con los acuerdos internacionales, el Servicio estatal de control de las exportaciones podrá suspender provisionalmente la licencia o revocarla.
- 12. Cuando se revoque a un agente de comercio exterior el derecho de realizar operaciones de comercio exterior con bienes de uso militar, perderán validez las licencias que le hubiera concedido el Servicio estatal de control de las exportaciones.
- 13. En caso de que el agente comercial reorganice o modifique la sociedad en que está constituido, dispondrá de un plazo de 15 días para solicitar una renovación de la licencia.
- 14. Para la exportación temporal de mercancías que vayan a ser exhibidas en exposiciones o ferias, o bien con fines publicitarios, para la realización de ensayos o fines similares, bastará una autorización del Servicio estatal de control de las exportaciones, siempre que no vayan a traspasarse los derechos de propiedad de dichas mercancías. En estos casos, el plazo de exportación temporal no podrá ser superior a un año. Al conceder la autorización, el Servicio estatal de control de las exportaciones establecerá como condición indispensable el regreso de dichos bienes.
- 15. Se permitirá el tránsito de mercancías por el territorio de Ucrania siempre que el agente de comercio exterior o el agente económico extranjero hayan obtenido la correspondiente autorización del Servicio estatal de control de las exportaciones.
- 4. <u>Política en materia de obtención y verificación de garantías sobre el usuario final y el lugar donde se utilizarán las mercancías</u>
- 16. El procedimiento de obtención de garantías sobre el usuario final y el lugar donde se utilizarán las mercancías consiste en que el importador:
 - Dé al exportador información fiable acerca del usuario final, el destino y el lugar donde vayan a utilizarse las mercancías que se relacionan en el acuerdo (contrato);
 - Se comprometa a importar los artículos únicamente en el país declarado como destino;

- Se comprometa a no reexportar los artículos a otros países sin antes obtener el consentimiento del exportador, los órganos de control de las exportaciones de Ucrania y los órganos de control de las exportaciones del país del usuario de los artículos.
- 17. Los compromisos y las garantías del importador ante el exportador pueden presentarse en forma de un certificado de importación, un certificado de utilización u otro documento que incluya los dos elementos. Dichos documentos deberán redactarse en la forma que establezca la legislación del país del usuario, y verificarán su autenticidad el Servicio estatal de control de las exportaciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania y el Servicio de Seguridad de Ucrania, así como otros organismos debidamente autorizados, tanto en la etapa de verificación de la solicitud del exportador como con ocasión de la entrega de los artículos.

5. <u>Sanciones judiciales y administrativas a los exportadores que transgredan el régimen nacional de control de las exportaciones</u>

- 18. La legislación de Ucrania permite reprimir los delitos en la esfera de las transferencias internacionales de mercancías sujetas a control, así como administrar medidas de carácter penal, administrativo o civil en relación con los culpables.
- 19. De conformidad con el artículo 2 de la ley "Del Servicio de Seguridad de Ucrania" y el artículo 1 de la ley "De las pesquisas policiales", los órganos de orden público tienen entre sus principales funciones la prevención, el descubrimiento, el control y el esclarecimiento de los delitos por medio de las pesquisas policiales y el establecimiento de los hechos delictivos cometidos por personas o grupos.
- 20. Los artículos 48, 49 y 50 del Código Civil de Ucrania establecen los criterios según los cuales un acuerdo comercial contraviene la legislación, así como la responsabilidad material en que incurren las partes en un acuerdo ilícito.
- 21. Los artículos 103, 111, 113 y 114 de las Normas del Código Aduanero de Ucrania establecen penas para quienes vulneren las normas aduaneras, que van desde la imposición de sanciones monetarias (multas) a la confiscación de bienes, el decomiso administrativo y la incautación de documentos.
- 22. Los artículos 221, 221.1, 222, 228.2, 228.4, 228.5, 228.6, 229 y 70 del Código Penal de Ucrania tipifican un número considerable de supuestos delictivos en cuanto a la exportación de armas y mercancías de doble uso.
- 23. Merece especial atención el artículo 70, que incluye entre los supuestos de contrabando las sustancias radiactivas de circulación restringida, las armas, los pertrechos militares, las sustancias explosivas, etc., y el artículo 228.6, que se refiere a la exportación ilícita desde Ucrania de materias primas, materiales y equipos para la fabricación de armas, así como de equipos técnicos de naturaleza militar o especial.
- 24. Actualmente, el Servicio estatal de control de las exportaciones cuenta con normas que regulan la investigación de cualquier transgresión de las normas y los procedimientos de control de las exportaciones por parte de los agentes de

comercio exterior, así como la verificación del cumplimiento, por parte de los agentes de comercio exterior de Ucrania, de las obligaciones que contraen al declarar qué utilización se va a dar a los artículos de uso militar y las mercancías de doble uso que se exporten con garantías al Estado.
